



SDR/DJ/CA/0002/2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA REPRESENTADA POR LA C. GRISELDA CHANG SAM GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL ARRENDADOR", RESPECTIVAMENTE, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo establecido en el artículo 22 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo.

I.3.- Que al frente de ella habrá un Secretario a quién corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, y que entre sus funciones se encuentra la de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia, de conformidad con los artículos 24 y 27 fracciones I y IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.4.- Que mediante el procedimiento de adjudicación directa se celebra el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, publicada en el Diario Oficial del estado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

I.5.- Que para la celebración del presente contrato se contó con la autorización presupuestal necesaria, a fin de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de este instrumento.

I.6.- Que mediante el oficio SAF/0443/2022 suscrito por la MTRA. Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas, se autoriza llevar a cabo el procedimiento de contratación plurianual consistente en el arrendamiento de 6 vehículos, por un plazo de 12 meses.

I.7.- Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el predio marcado con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la calle veintituno de la Ciudad Industrial, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, México.

II.- DECLARA "EL ARRENDADOR", por conducto de su apoderado legal, bajo formal protesta de decir verdad:

II.1.- Que mediante acta número cinco mil cuatrocientos treinta y dos de fecha veinte de junio de dos mil once pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y ocho, del Distrito Federal, se llevó a cabo la constitución de una Sociedad denominada "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO", S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán bajo el Folio Mercantil Electrónico 20272*9.

SDR/DI/CA/0002/2022

II.2.- Que entre su objeto social se encuentra: Celebrar como arrendataria, contrato de arrendamiento incluyendo arrendamiento financiero y puro, sobre equipos de cómputo, transporte de cualquier tipo y demás que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

Cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros para cumplir adecuadamente con las obligaciones que se derivan de este contrato.

II.3.- Que la **C. GRISELDA CHANG SAM GARCÍA** en su carácter de Apoderada Legal, acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento con la escritura número sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, titular de la Notaría Pública número cinco del Estado de México; y quien declara que a la presente fecha su cargo no le ha sido revocado, restringido ni modificado en forma alguna, identificándose con su credencial para votar con fotografía inserta, expedida por la Autoridad Electoral Competente, misma que se adjunta al presente en copia simple para formar parte del mismo.

II.4.- Quien acredita la inscripción de su representada en el padrón de proveedores del Estado de Yucatán con numero de proveedor 7488 expedido en fecha 25 de marzo de 2019 por la Dirección de Procedimientos Transversales de la Subsecretaría de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5.- Que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y con sus obligaciones fiscales, siendo su Registro Federal de Contribuyentes el **LFC1106205B4**, según se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y la cual se anexa al presente en copia simple para que forme parte del mismo.

II.6.- Que en ninguna circunstancia se encuentra en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

II.7.- Que su representada es legítima propietaria de los vehículos, según la cotización, en los sucesivos **"EL ANEXO"** que se agrega al presente instrumento para formar parte integrante.

II.8.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio fiscal el predio marcado con el número 3987 piso 7 de la Avenida Gustavo Baz Prada entre las calles Mariano Escobedo y Calz. De los Jinetes de la Colonia Centro Industrial Tlaineapantla de la Localidad y Municipio de Tlaineapantla, Estado de México, Código Postal 54030.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que se obligan y comprometen en los términos de este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y el Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en el de los ordenamientos que resulten aplicables.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente contrato, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente.

III.3.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que antecedecen manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes:



SDR/DJ/CA/0002/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - Con el presente contrato de arrendamiento "EL ARRENDADOR" concede a favor de "LA SECRETARÍA" el uso temporal de 6 (seis) vehículos para la operación de la misma, en lo sucesivo "LOS BIENES", los cuales se detallan a continuación:

No.	MARCA	MODELO	AÑO	NO. DE SERIE
1	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DD8K0262642
2	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DD6K0263983
3	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DD8K0265170
4	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DDXK0184994
5	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DD0K0184826
6	TOYOTA	HILUX NA	2019	MR0EX8DD8K0183992

Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las especificaciones contenidas en este instrumento y en "EL ANEXO" consistente en la cotización que contiene la descripción del arrendamiento, mismo que se agrega para formar parte integral de este contrato.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR", la cantidad mensual total de **\$50,411.88 (SON: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 88/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a mes vencido, siendo esto los días 30 de cada mes a partir del 01 de junio del presente 2022.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - "LA SECRETARÍA" pagará de forma mensual a mes vencido, mediante la presentación de las facturas correspondientes. La facturación estará sujeta a los lineamientos vigentes y deberán contener los siguientes datos informativos:

Secretaría de Administración y Finanzas
RFC: SHA-840512-SXL
C. 59 sin número Centro, Mérida, Yucatán. C.P. 97000

Las facturas deberán presentarse a "LA SECRETARÍA", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 13:00 horas en la Dirección de Administración y Finanzas, en original y dos copias fotostáticas y todas deberán estar debidamente firmadas autógrafamente por el representante legal de la empresa, así como también entregarán la remisión o recibo original y dos copias simples de la misma, debidamente firmadas por el personal que verificó dicha entrega por parte de "LA SECRETARÍA".

Una vez recibidas las facturas de "EL ARRENDADOR", "LA SECRETARÍA" procederá a realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, para que esta institución proceda a efectuar el pago de las mismas. Este proceso de pago se efectuará dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción formal de las facturas en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán.

En caso de que las facturas entregadas por "EL ARRENDADOR" para su pago presente errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" dentro de los 5 días siguientes al de su recepción indicará a "EL ARRENDADOR" las deficiencias a corregir, atrasando el pago de ésta, el mismo número de días que demore en subsanarlas.

"EL ARRENDADOR" será el único responsable de que las facturas que presente para su pago cumplan con los requisitos administrativos y los fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que la demora en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será imputable a "LA SECRETARÍA".

"EL ARRENDADOR", deberá emitir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) y enviarla en archivo XML y PDF al correo que para tal efecto le señale "LA SECRETARÍA".



SDR/DI/CA/0002/2022

CUARTA. DEL ANTICIPO. - Para el caso del presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

QUINTA. VIGENCIA. - El plazo por el que se otorga el presente arrendamiento es por el término de un año mismo que comenzarán a correr y a contarse a partir del día **15 de mayo de 2022** y vencerá por consiguiente el día **15 de mayo de 2023** previa a la entrega y recepción de **"LOS BIENES"** arrendados.

"EL ARRENDADOR" deberá entregar a la *Dirección de Administración y Finanzas* de **"LA SECRETARÍA"** **"LOS BIENES"** arrendados para su debida validación y en su caso la correspondiente aprobación, y en caso de cumplir con los requerimientos técnicos, se firmará un acta de entrega y recepción.

DEVOLUCIÓN.- Al término, por cualquier causa, del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** deberá, devolver los bienes arrendados a **"EL ARRENDADOR"** libres de todo gravamen, limitación de dominio, multas y/o infracciones al reglamento de tránsito de la entidad federativa que corresponda, o cualquier otra según su uso, en su domicilio y/o en el lugar y fecha que **"EL ARRENDADOR"** le indique por escrito para tal efecto, en el estado y condiciones en que **"LA SECRETARÍA"** los hubiere recibido, sin mayor desgaste que el normalmente derivado de su uso o deterioro normal. **"LA SECRETARÍA"** deberá hacerse cargo y pagar todas las reparaciones y demás trabajos que requieran los bienes arrendados.

Si al término del contrato o de sus ampliaciones, si las hay, **"LA SECRETARÍA"** no restituye los bienes arrendados a **"EL ARRENDADOR"**, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato, éstos causarán una renta por periodos completos de 1 (un) mes, la cual se cuantificará en base al precio de la renta mensual entonces vigente por cada uno de los bienes arrendados, en el entendido que el uso de uno o treinta días cuantifica el pago del mes completo. la falta de entrega oportuna de los bienes arrendados a la terminación del presente contrato motivará que todos los riesgos que pudieran estos sufrir y las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudiera derivarse de su uso, será íntegra y absolutamente por cuenta y a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. SUBARRENDAMIENTO. - **"LAS PARTES"** contratantes convienen expresamente que **"LA SECRETARÍA"**, no podrá subarrendar en todo, ni en parte, los **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato de arrendamiento, sin previo permiso dado por escrito por de **"EL ARRENDADOR"**, en cada caso.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - En ningún caso y en ninguna circunstancia **"EL ARRENDADOR"** podrá ceder o traspasar gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento, salvo que exista autorización por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. - **"EL ARRENDADOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de **"LOS BIENES"** de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o causas de fuerza mayor, salvo el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** hubiere dado lugar a ello, en cuyo caso será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la otra parte; no obstante lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a comunicar de inmediato en un tiempo no superior a tres días a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier anomalía o problemática que se encuentre y afecte o pueda afectar al óptimo cumplimiento de todo lo aquí estipulado, en particular lo concerniente a compromisos y fechas establecidas.

De igual forma, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder ante **"LA SECRETARÍA"** del pago de daños y perjuicios, cuando exista negligencia, impericia o dolo de su parte o de las personas que de él dependan en el ejercicio sus obligaciones, para lo cual se establece que la

SDR/DI/CA/0002/2022

responsabilidad civil se determinará en función del daño o perjuicio ocasionado, cuyo importe se deducirá de los pagos a efectuar a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. -- "LAS PARTES" acuerdan que las acciones o consecuencias derivadas del presente contrato, podrán tener el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de la información relativa a los bienes y funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los trabajos y procedimientos de "EL ARRENDADOR". Por lo que "LAS PARTES" no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, generada e intercambiada entre las mismas que pudiese vulnerar los conceptos protegidos, en virtud del cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de su inscripción en el padrón de proveedores con los cuales las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos de acuerdo con el artículo 13 del Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. -- De conformidad con los artículos 22 fracción III y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA", póliza de fianza emitida por institución legalmente constituida y reconocida en el país, de conformidad con las siguientes condiciones.

La fianza deberá garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas, la oportuna entrega de los bienes y la calidad de la operación contenidas en este contrato que tiene por objeto el servicio de arrendamiento de 6 (seis) vehículos para la operación de "LA SECRETARÍA".

El monto de la fianza deberá ser por la cantidad de \$52,150.22 (son: cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos 22/100 Moneda Nacional).

La fianza deberá ser expedida en moneda nacional, por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y/o nacional con reafianzamiento extranjero asociado.

La fianza deberá permanecer vigente durante el plazo del contrato de arrendamiento.

La fianza deberá ser expedida a favor de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. - "EL ARRENDADOR" como patrón del personal que interviene en la realización de las acciones del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social con sus empleados.

"EL ARRENDADOR" conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán o de "LA SECRETARÍA", en relación con el contrato que se le adjudique y se obliga a reembolsar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán cualquier cantidad que se le hubiere obligado a erogar.

De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables a "EL ARRENDADOR", se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, "EL ARRENDADOR" estará obligado a cubrir los gastos que se generen.



SDR/DJ/CA/0002/2022

"**EL ARRENDADOR**" será responsable por los daños y/o perjuicios que se causen por culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o trabajadores.

Por lo anterior, "**EL ARRENDADOR**" dejará a salvo los derechos e intereses del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

De igual manera acuerdan en que "**LA SECRETARÍA**" no podrá, en ninguna circunstancia, ser considerado como patrón sustituto o solidario de "**EL ARRENDADOR**", por lo que no ejercerán facultades de dirección ni de mando respecto a los trabajadores de este último.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - En cualquier momento "**LA SECRETARÍA**" previo requerimiento a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, podrá solicitar la rescisión administrativa del presente contrato, cuando "**EL ARRENDADOR**" no cumpla en el tiempo convenido los compromisos establecidos en este contrato o en caso de incumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "**LA SECRETARÍA**".

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, así como lo señalado en artículo 72 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" contratantes, declaran y otorgan de común acuerdo que "**LA SECRETARÍA**" en cualquier tiempo podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato de arrendamiento, debiendo dar aviso por escrito a "**EL ARRENDADOR**" con al menos diez días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. RETIRO GENERAL DE BIENES. - En caso de rescisión, terminación anticipada o vencimiento del presente contrato, deberán retirar de las instalaciones de "**LA SECRETARÍA**" "**LOS BIENES**" de "**EL ARRENDADOR**". En caso contrario "**LA SECRETARÍA**" está facultada para efectuar dicho retiro y mantenerlos en depósito para ser entregados a "**EL ARRENDADOR**" con posterioridad. En cualquier caso, se levantará el acta administrativa correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. - Para los efectos que se deriven del presente contrato, para recibir todo tipo de notificaciones, así como el emplazamiento en caso de juicio, "**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios los establecidos en sus declaraciones del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberán ser notificadas por escrito y con acuse de recibo a la otra parte, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye un acuerdo pleno de voluntades entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral, escrita o de cualquier otro tipo que sea anterior a la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" contratantes, con sus indicadas personalidades, declaran que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de arrendamiento, se someten de una manera expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de esta ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando "**EL ARRENDADOR**" a cualquier fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquiera otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS. - Todos los gastos, derechos, honorarios y costas de la ejecución si lo hubiere para ejecutar el presente contrato, así como los que se generen con motivo del mismo son por cuenta única y exclusiva de "**EL ARRENDADOR**".

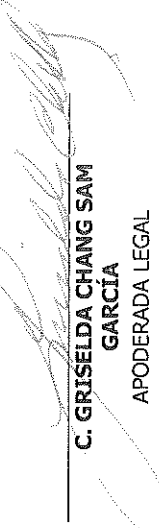
SDR/DJ/CA/0002/2022

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y ALCANCE LEGALES, MANIFIESTAN SU TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ ES FIRMADO POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA SECRETARÍA"



JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL

POR "EL ARRENDADOR"


C. GRISELDA CHANG SAM
GARCÍA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS


LIC. RICARDO JAVIER PEÓN
MEDINA


L.C.A. ELBERT ALEJANDRO PECH
CHI